



PA.SCF.I.166.026.Familiar

ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD O CONTRADICCIÓN DE RECONOCIMIENTO. EL PLAZO DE CADUCIDAD DE SESENTA DÍAS ES INAPLICABLE CUANDO LA REALIDAD AFECTIVA Y SOCIAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PREVALECE SOBRE UN REGISTRO FORMAL.

El establecimiento de un plazo de caducidad para impugnar la paternidad o contradecir un reconocimiento, previsto en los artículos 230 y 269 del Código de Familia para el Estado de Yucatán, encuentra su justificación en la necesidad de preservar la seguridad jurídica y la estabilidad emocional de las niñas, niños y adolescentes, evitando que queden en incertidumbre cuando ya se ha consolidado una identidad filiatoria con el padre registral. Sin embargo, en términos de lo sostenido por la extinta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo Directo en Revisión 1321/2013, la aplicación de este plazo no debe ser automática ni rígida, sino que debe analizarse a la luz del interés superior de la niñez y la realidad social del caso concreto. Por ello, en aquellos supuestos donde se acredite fehacientemente que el vínculo afectivo y social ha sido sostenido de manera constante por quien reclama la paternidad desde el nacimiento, y que, por el contrario, no existe relación alguna con quien realizó el registro original, el plazo legal de sesenta días resulta inaplicable. Lo anterior es así porque, en tales circunstancias, la norma no cumple con su fin protector, ya que no existe una filiación jurídica y afectiva previa que merezca ser preservada frente a la realidad vivida por el niño, niña o adolescente. Mantener un registro basado en formalismos por encima de la verdad afectiva y social obligaría a las niñas, niños y adolescentes a conservar un vínculo con una persona extraña, alejándolo de quien efectivamente ejerce el rol paterno, lo cual es contrario a lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Federal y la Convención sobre los Derechos del Niño. Por tanto, la filiación jurídica debe adecuarse a la realidad social para garantizar el derecho a la identidad, la pertenencia y el desarrollo integral de la niña, el niño o la persona adolescente en su calidad de sujeto de derechos.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 381/2025. 28 de enero de 2026. Magistrado Alberto Salum Ventre. Unanimidad de votos.